

182.
Serenisimo Señor:

Con fha de 21 del corriente me comunica nuestro ministro encargado de la Secretaria de Gracia y Justicia de orden de S. M. la que le pasaron con igual fha los Secretarios de las Cortes grales. y extraordinarias, que literal es la siguiente:

„ Exmo Sr. = Los Secretarios de la S
Cortes grals y extra. del reyno me dicen
con esta misma fha lo que sigue: „ Las
„ Cortes grals y extra. han resuelto que
„ se devuelva á D. Josef Colón por medio
„ del Consejo de Regencia la representacion
„ que ha hecho á S. M. con fha de 19 del
„ corriente para que explique con mas
„ claridad las clausulas, en que como per-
„ sona publica pide venia para que el
„ juicio decretado, y quanto se obre en él,
„ sea y se entienda con la reserva de ex-
„ poner, por sí, ó por su sucesor á la S
„ Cortes presentes y futuras quanto con-
„ viniere á su empleo, á su Tribunal, y
„ al cargo que hasta ahora ha obtenido
„ y haciendo la explicacion de modo
„ que no haya lugar á dudas, el Con-
„ sejo de Regencia la remita á las Cortes

§

Lo que con inclusion de la citada
representacion traslado à V.E. para su
inteligencia, y debido cumplimiento. De
os qués à V.E. m. a. Cadix 21 de Oc-
tubre de 1811 = Ignacio de la Pezuela =
Sr. J. Josef Colon.

Quisiera, Señor, que mi con-
tedad alcanzase à producirse de modo
que no hubiese lugar à interpretaciones,
agenas de mi profundo respeto, ni à
dudas contrarias à mi sincera intencion.
Teniendo reconocida, y jurada solemnemente la suprema autoridad de las Cortes
de tantos modos en el antiguo y moderno
ejercicio de mi empleo, como era posi-
ble, que yo dudase ahora de su poder,
y facultades, víanase estas en el presente
caso à los particulares ministros del
Congreso, à su Decano, ó à todo el Tribu-
nal? Qualquiera exposicion, que ten-
ga el honor de dexar al augusto Con-
greso, debe entenderse que estriba en
estos reconocidos principios, bien descri-
ertos, y patentes en mi primer escrito,
hasta donde han alcanzado mi buena
fe, y mi capacidad.

Pedi la venia mas atenta à
S. M. para formalizar, en su caso
(si conviniese à mi empleo) la reserva
que expuse, sin perjuicio del juicio y
sentencia, que se habia servido decretar.
Estas reservas son unos remedios de

ludables, autorizados por la ley, tan usados y comunes, que apenas en negocio medianamente grave, se presenta pedimento de letrado en Tribunal alguno, que no las contenga, como una salva guarda de los derechos de las partes. No entorpecen su conocimiento, ni disminuyen su autoridad, ni tiene precision el interesado de manifestar las causas hasta que le convenga: las mas veces pueden usarse en qualquier ocasion; especialmente si la reserva es para ante el Soberano, en cuyo caso, ni la prescripcion, ni el lapso del tiempo, ni la cosa juzgada (sin perjuicio de sus efectos) pueden anularla, ni impedir su ejercicio.

Es como una especie de supplicacion al Trono, autorizada por nuestras leyes desde el primitivo fuero de los jueces, limitada por el Santo Rey por su demasiada frecuencia, ordenada por Juan el primero, y observada hasta nuestros dias. Con presencia de estas leyes, pedi licencia a S. M. para poder usar de ella en las presentes Cortes, y en las futuras; en lo qual manifierte, lo primero, que como recurso preparatorio (precisamente para ante el Soberano) debia preceder su permiso: lo segundo, que este debia ser

transmisible á mis sucesores, porque
no era mio lo que acaso podria dar
motivo al ejercicio de la reserva; y
lo tercero, porque igualmente me
allané á poder usar de este derecho
en las presentes Cortes si fuese posible,
lo que es un nuevo reconocimiento de
su autoridad, y la mas expresiva con-
fianza de su justificacion.

Como persona particular desisto
de ella, como ya dije; porque mi
amor á la Patria á nadie teme, y
mucho menos á unos jueces nombra-
dos por S. M. para entender en este
asunto, de quienes no tengo motivo de
sospecha. Como Decano, creo, que debo
repetir la senna, si fuese del superior
agrado de las Cortes. Deseo al mis-
mo tiempo obedecerlas en lo que me
manden, sin alegaciones ni excusas,
y paso á hacerlo en quanto puedo.

Las causas que pueden sobre-
venir en el discurso del juicio (aun-
que no lo espero) son varias; y como
contingentes y futuras, no es posible
designarlas; pero hay otras, que sin
perjudicar los transtos del juicio, son
dignas en todo tiempo de la atencion
de S. M. y mucho mas despues
de finalizado, conforme á mi allanamiento y son las siguientes:

BA

93
Primera: qualquiera que fueren mis razones, segun los antecedentes que han precedido, podria el publico (si ahora los expusiere) atribuirlos á querer eludir ó dilatar el Juicio, y en tretanto era regular, y muy conforme, que me reputase por criminal, ó sospechoso, hasta que judicialmente (sean unos u otros los sujetos que me juzguen, porque todos reciben la autoridad de S. M.) declaren definitivamente lo contrario.

Segunda: por mas autorizado que sea el mero Tribunal, parece insuficiente una sola sentencia para causar executoria en materias graves, y de calidad, sin que á lo menos se conceda á los interesados el remedio, y consuelo legal de la reserva, por mas confianza que tengan de sus Jueces, como al presente: y si la reserva es para ante el Soberano (que son las Cortes); como puede dudarse, si el que la hace y pide su venia, reconoce ó no su suprema autoridad?

2
Tercera: el cargo ó dignidad que obtengo no es mio, y mañana puede S. M. ó V. A. transferirla á quien les parezca, y prescribible sus atribuciones, aunque hasta ahora no se han servido variadas sus costumbres.

cialmente. No debo querer que mi silencio perjudique en lo sucesivo, y por otra parte tampoco debo exponerme á que quanto ahora pudiese alegar se interprete como timidos subterfugios para no ser juzgado.

En una palabra, Señor, como particular, como Conesero, y como Decano - Presidente, reconozco la autoridad de las Cortes, y me someto á su voluntad, sin que acierte mi insuficiencia á aclarar con terminos mas especificos, y absolutos, mi obediencia, y la seguridad de mi interior, que es quanto tengo que decir en cumplimiento de lo que se me ordena.

Devuelvo mi primera representacion; y Suplico á V. A. se digne remitir ambas á S. M. asegurandole (si lo tiene á bien) de la consideracion con que siempre he mirado sus preceptos. Cadix 24,
de Octubre de 1811.

Señor

Ph. Colon

1844
C. de la Universidad

C. de la Universidad

... de la Universidad ...
... de la Universidad ...
... de la Universidad ...

... de la Universidad ...

6 ca ...

... de la Universidad ...

... de la Universidad ...

... de la Universidad ...

... de la Universidad ...

... de la Universidad ...

... de la Universidad ...

... de la Universidad ...

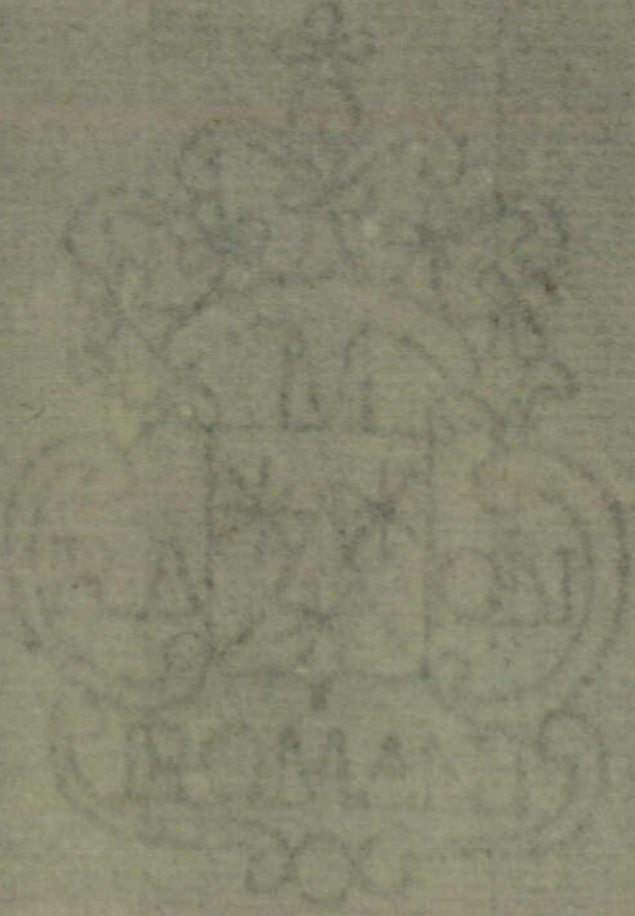
... de la Universidad ...

2050

1850

bca

1850



Señor

D. Jph Colon

3.
A. V. M. Suplica